

Ley Nacional de Extinción de Dominio

El viernes 9 de agosto de 2019 se expidió la nueva Ley Nacional de Extinción de Dominio ("**LNED**"), misma que sustituye a todas las leyes anteriores en esta materia.¹ La reforma entró en vigor el lunes 12 de agosto de 2019.

La LNED regula la extinción de dominio en favor del Estado mexicano, respecto de bienes de origen o destinación ilícita, así como la administración y disposición de dichos bienes.

Únicamente son susceptibles de extinción de dominio los bienes que se encuentren relacionados con investigaciones o procedimientos penales respecto de delitos de: (i) hechos de corrupción, (ii) encubrimiento, (iii) cometidos por servidores públicos, (iv) delincuencia organizada, (v) robo de vehículos, (vi) recursos de procedencia ilícita, (vii) contra la salud, (viii) secuestro, (ix) extorsión, (x) trata de personas y (xi) en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

La acción de extinción de dominio se tramita en la vía civil —independiente del procedimiento penal— y procederá sobre aquellos bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. Dos puntos controversiales: *primero*, la LNED permite una excepción al principio de presunción de inocencia, pues el demandado tendrá que probar la legítima procedencia de los bienes que el Ministerio Público ("**MP**") considere de procedencia ilícita; *segundo*, el MP podrá promover la acción de extinción de dominio en forma retroactiva y con independencia de que los supuestos de procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la publicación de la ley. Esto no relevará al MP de la carga de demostrar la existencia del ilícito y la relación existente entre éste y los bienes de supuesta procedencia ilícita (nexo causal).²

Queremos destacar los siguientes aspectos de la LNED:

- El demandado (titular del bien o persona afectada por el juicio) tiene que probar la legítima procedencia del bien.
- El MP puede ejercer la acción de extinción de dominio aun cuando no se haya determinado la responsabilidad penal, siempre y cuando existan, a su juicio, fundamentos sólidos y razonables que permitan inferir la existencia de bienes cuyo origen o destino sea ilícito.

¹ Asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, a la Ley de Concursos Mercantiles y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

² El procedimiento tiene dos etapas: (i) **una preparatoria**, a cargo del MP para la investigación y acreditación de los elementos de la acción ((a) hecho ilícito; (b) bien de origen ilícito; (c) nexo causal; (d) conocimiento del titular del destino del bien al hecho ilícito o producto del ilícito); y (ii) **una judicial**, que comprende un procedimiento civil mediante una vía especial de carácter oral. Será competente a elección del MP, el juez del lugar de los hechos ilícitos, de la ubicación de los bienes y, a falta de ubicación, el del domicilio de la parte demandada.

- La acción de extinción de dominio es imprescriptible en el caso de bienes que sean de origen ilícito y prescribe en 20 años respecto de bienes de destinación ilícita (a partir de que el bien se haya destinado a realizar hechos ilícitos).
- El juez y, en casos excepcionales el MP, pueden imponer medidas cautelares de aseguramiento de bienes, ya sea antes o durante el juicio. Si la medida se dicta antes de iniciar el procedimiento civil de extinción de dominio, se notificará a la persona afectada después de ejecutada. La ley presume la necesidad de decretar las medidas cautelares y no será admisible garantía para su levantamiento.
- El Instituto de Administración de Bienes y Activos (autoridad administradora de los bienes sujetos a extinción de dominio), en ciertos casos podrá disponer de manera anticipada de los bienes asegurados (*i.e.*, antes de que el juez dicte sentencia definitiva). De ser improcedente la acción de extinción de dominio, se pagará al titular el producto de la venta del bien, más los productos, rendimientos, frutos y accesorios, menos los gastos de administración.
- Los bienes obtenidos conforme a la LNED serán utilizados para la reparación del daño a las víctimas, programas sociales de prevención de delito, fortalecimiento de instituciones de seguridad pública y procuración de justicia conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

En caso de cualquier duda o para obtener información adicional, por favor contacten a:

Diego Sierra, Socio:
+52 (55) 5258 1039, dsierra@vwys.com.mx

Atentamente,

Von Wobeser & Sierra, S.C.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.